Interlocutorio
PROCESO: RECTIFICACION A REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: No. 2022-00108-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho el proceso de RECTIFICACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO**, interpuesta por la señora **JULIHED RAMÍREZ ARÍSITZABAL,** a través de apoderado judicial.

Analizado el líbelo se procederá a su rechazo conforme al art. 90 del CGP, por carecer la suscrita de competencia y de jurisdicción para conocer de las diligencias, como quiera que las correcciones de nombre competen a la autoridad notarial de conformidad con el numeral 9 del art. 617 del CGP, esto es de las correcciones de errores en los registros civiles, como lo pretendido en el líbelo.

De otro lado, no existe en nuestro ordenamiento jurídico la clase de proceso que pretende el apoderado judicial, pues lo que existe es la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios, en cuyo caso conocería el juez civil municipal de acuerdo al numeral 6 del art. 18 del CGP.

Descendiendo el tema en estudio deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 070 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del 11 de julio de 2008, la cual refiere: ”**Las correcciones o modificaciones del estado civil que alteren el estado civil del inscrito solo pueden ser ordenadas por un Juez, mediante sentencia ejecutoriada**, **tales como (Impugnación de paternidad maternidad o ambas, cambio de nombre por más de una vez, corrección de ciudad y de fecha de nacimiento o de una u otra, etc.**), **otro tipo de correcciones deberán hacerse a través de Escritura pública**.” (Negrillas y subrayas fuera).

Así como en el artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 4 del Decreto 999 de 1988, dispone que:

> “Artículo 91. Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.
>
> Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que se expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.”

Puestas en dimensión las cosas y teniéndose en cuenta que estamos inicialmente y tal y como fue presentado el líbelo ante un trámite administrativo, para la corrección del nombre en el registro civil de nacimiento de la inscrita se rechazará el líbelo como se dijo anteladamente.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda por falta de jurisdicción y de competencia para iniciar el proceso de **RECTIFICACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, propuesto por la señora **JULIHED RAMÍREZ ARÍSTIZABAL,** a través de apoderado judicial.

Segundo: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Tercero: **RECONOCER** personería al abogado DIDIER ESTEBAN ARÍSTIZABAL BUITRAGO**,** para representar en este asunto a la parte solicitante.

Cuarto: En firme las presentes diligencias, **ARCHIVAR** el expediente previa anotación en los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA